

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 17 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 02 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2023-00095-00.- Sírvese proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 523

Cali, Marzo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00095-00

Revisada la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantada por el señor **JULIO CESAR CAICEDO ANGULO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ MORENO**, observa el Despacho que a la misma se acompañó copia de la sentencia No. 053 de fecha 26 de Abril de 2022 proferida por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, mediante la cual se declaró la existencia de unión marital de hecho entre las partes aquí mencionadas y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

Como quiera que la sentencia declarativa de Unión Marital de Hechos y Sociedad Patrimonial, fue proferida por el Juzgado Noveno de Familia de esta ciudad, el Despacho, se atenderá a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 523 del C.G.P., cuando reza: "*Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el mismo juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*". Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original.

En razón a lo anterior el Despacho rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitir las presentes diligencias al mencionado despacho judicial, por

ser de competencia de éste conocer del presente tramite por haberse tramitado allí el proceso declarativo de Union Marital de Hecho y Sociedad patrimonial.

Por lo expuesto el Despacho,

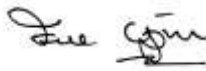
R E S U E L V E:

1- RECHAZAR de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta a través de apoderado judicial por el señor **JULIO CESAR CAICEDO ANGULO** en contra de la señora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ MORENO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- REMITIR la demanda y anexos al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA de esta ciudad, por ser de su competencia.

3.- CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 039
de Marzo 22 de 2023